

Bogotá, D.C.,

Señor RODRIGO JAVIER CARDONA RUIZ Administradora EDIFICIO SAN REMO VILLAGE P.H. Carrera 18 A # 113 – 55 Ciudad ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2017-110235

FECHA: 2017-12-28 17:55 PRO 437483 FOLIOS: 1 ANEXOS: 1 folio ASUNTO: 3-2017-105607 DESTINO: fodrigo javier cardona ruiz TIFO: Derechos de Petición ORIGEN: 8DHT - Bubsecretaria de inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Radicados No. 1-2017-106607 del 18 de diciembre de 2017

Respetado (a) Señor (a):

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles destinados a vivienda urbana, que son objeto de enajenación por parte de Personas Naturales y/o Jurídicas; esto de acuerdo a las funciones otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la problemática por usted expuesta, referente desafectar un bien común no esencial como lo es la caldera del EDIFICIO SAN REMO VILLAGE P.H.

Esta Subdirección se permite informarle que se dispuso correr traslado de la petición interpuesta por usted, a la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, en donde se establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes.

^{1 &}quot;Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."











En consecuencia, se itera que esta Entidad no tiene competencia para conocer de su petición la cual fue remitida por la Personería de Bogotá D.C., pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Cordialmente,

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Evelin Vanessa Baquero Pardo- Abogada Contratista SCV. Revisó: Diego Fernando Hidalgo - Abogado Contratista SICV.

Anexo: Lo copia del oficio mediante el cual se remite a la Secretaria de Ambiente en 1 folio









Bogotá, D.C.

Doctor
FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida caracas # 54-38 Ciudad ALCALDIA NAVOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-110236

FEOHA: 2017-12-2817:90 PRO 437483 FOLID8: 1 ANEXIGE: 4 folios ABUNTO: 1-2817-106607 DESTINO: Secretaris Distrital de Ambiente TIPO: Carachos de Patición GRIGEN: 30HT - Subsecretaria de Inspectión;

Agliancia y Coghol de Vivienda

Asunto: Radicados No. 1-2017-106607 del 18 de diciembre de 2017

Respetado Doctor,

En virtud del artículo 21 de Ley 1755 de 2015¹, en donde establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones de las cuales no son competentes remito petición presentada por el señor **RODRIGO JAVIER CARDONA RUIZ**, por lo tanto se corre traslado a su Despacho con el fin que se verifique lo expuesto por los peticionarios de acuerdo a sus competencia.

Cordialmente

Subdifector de Invertigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Evelin Vanessa Baquero Pardo- Abogada Contratista SICV. Revisó: Diego Fernando Hidalgo - Abogado Contratista SICV. Anexo en folios 3 lo enunciado

^{1 &}quot;Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."







